

Falleció 18 de Octubre de 1880.

103

# PENITENCIARIA DE LIMA



## TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Rufino Peña* FILIACION N.º 639 CELDA N.º 142

Delito *Homicidio*

Pena *Quince años*



Comienza la condena *Octubre 13 de 1874*

Termina la condena el *13 de Octubre de 1886*

*Tribunal Lima*

**EL SECRETARIO**

Filiacion del vecino somatado *Francisco Pina*

Natural del pueblo de Pillo de la  
 Provincia de Huancayo,  
 Hijo natural de *Francisco Pina*  
 y de *Leonora Ambrosio*,  
 Estado soltero  
 Edad veinte dos años  
 Estatura cinco pies  
 Cara redonda  
 Color indio  
 Pelo lacio  
 Ojos pardos  
 Nariz recta  
 Boca regular  
 Barba no tiene

Señales

Dos cicatrices en el pescuezo del  
 lado derecho  
 Otra sobre la seña del ojo izquierdo

Huancayo Mayo 3 de 1775

*Lopez*

*Francisco Con*  
*de*



Manuel Ines Escrivano Jefe de la Provincia.

Exhibio: que a fojas treinta y cuatro vuelta, treinta y cinco, treinta y ocho, de un expediente archivado en el oficio de mi cargo se encuentran los dictámenes siguientes: = En la causa criminal seguida de oficio contra Rufino Pinas, por la muerte perpetrada, en el cuerpo tierno del infante Justino Pinas, y en la que ha intervenido, como acusador el ministerio fiscal, en agravio de la vindicta pública = Votos: y teniendo en consideracion. Primero: que segun el reconocimiento de fojas cuatro fue degollado el niño Justino Pinas, con una hoz reconocida a fojas tres y dieciséis a fojas veinte, quedando muerto en el acto segun la exhibicion que hace el cadaver el mismo asesino y se confirma por la partida funeraria de fojas cinco, quedando suficientemente comprobado el cuerpo del delito. Segundo: que por la instructiva de fojas ocho, preventiva de fojas seis y siete y declaraciones de fojas tres a quince, fue Rufino Pinas el autor del homicidio, complementandose la prueba con la declaracion de Alberto Alvarez a fojas quince, testigo presencial del hecho, y la confesion libre y espontanea del acusado a fojas veinticuatro: de suerte que no queda duda de que Rufino Pinas, fue el matador del infante Justino, su sobrino carnal. Tercero: que entendiéndose en el hecho la circunstancia del inciso segundo, Artículo doscientos treinta y dos del Código Penal se halla

Ha incurrido en la pena ordinaria que debe variarse  
la embriaguez comprobada en que estaba el reo al  
petrar el hecho. Cuarto: que por tal motivo se reduce  
pena de Penitenciaría en cuarto grado, según el ar-  
tículo cincuenta y ocho del Código citado. Por estos fundam-  
tos y demás que resulten de autos. = Sentencias por  
en primera instancia, por lo cual debo condenar y con-  
denar al reo de infanticidio, en la persona de Faustino Tinas  
fino Tinias, en la pena de quince años de penitenciaría  
las acciones de la ley. Y por esta mi sentencia de-  
terminadamente juzgando a nombre de la Nación así lo  
nuncio, mando y firmo, consultándose sino fuere  
da en el término de la ley. Juan Cayo Tula veinte de  
ochocientos setenta y cuatro = Pedro C. Caro =  
nuncio la prudente sentencia el Doctor Don  
Canuto Caro Juez de primera Instancia de la Pro-  
vincia de Tucumán a presencia de los testigos que suscriben que lo con-  
fesorio Castilla y Don Martin Montoro por ante mí  
que doy fe = Francisco Coz = Lima Octubre tres de  
ochocientos setenta y cuatro = Votos: con lo expuesto  
Ministerio Fiscal y teniendo en consideración: que el  
delito cometido por Rufino Tinias está plenamente  
probado en el sumario; y que este delito debe castigarse  
con penitenciaría en tercer grado, según lo dispone  
la tercera parte del artículo doscientos cuarenta y  
del Código Penal; que también está probado que

Corren contra el reo las circunstancias agravantes  
 previstas en los incisos segundo y tercero del arti-  
 culo diez del mismo Código; por lo cual debe aumentarse  
 la Pena en dos términos: que la circunstancia atenuante  
 que de la embriaguez, no la aprovecha por haberse em-  
 bragado para cometer el delito, según el inciso septi-  
 mo del artículo noveno. Por estos fundamentos, revocaron  
 la sentencia consultada de fojas treinta y cuatro vuelta,  
 su fecha veinte de Julio que imponía al reo Rufino  
 Pinas la pena de quince años de penitenciaría; le im-  
 pusieron catorce años de la misma pena con sus respec-  
 tivas accesorias; y los devolvieron. *Marquez - Torado*  
*Merloza - Galindo Lama - Comendado - asesino*  
*106.*

Si constare aparece el original de su referencia y a que me  
 cito. Y para los efectos que haya lugar y por mandato ju-  
 rial se pide copiar el presente. En Huamanga a catorce de  
 Mayo de mil ochocientos setenta y cinco, en este papel por folio  
 del de oficio

Manuel Torres  
 cribe púb.

~~Manuel Torres~~

~~Manuel Torres~~